



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3962/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta de la Secretaría de Finanzas y Planeación, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300540222000254, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió lo siguiente:

...

Por medio de la presente solicito de la manera más atenta la siguiente información:

1. Remuneración neta y bruta del C. Iván de Jesús Palermo Reyna, quien aparentemente trabaja como analista administrativo en la oficina de mantenimiento.
2. Saber si el C. Iván de Jesús Palermo Reyna, quien aparentemente trabaja como analista administrativo en la oficina de mantenimiento, percibe alguna compensación, gratificación o bono adicional a su sueldo, ya sea mensual o quincenal; y de ser cierto que se le pague uno de estos conceptos, saber el monto exacto.

3. Quiero un listado desglosado por montos, de las deducciones que se le aplican a la remuneración del C. Iván de Jesús Palermo Reyna, quien aparentemente trabaja como analista administrativo en la oficina de mantenimiento.

4. Requiero los comprobantes de CFDI de los últimos 6 meses que la Secretaría de Finanzas y Planeación ha expedido en favor del C. Iván de Jesús Palermo Reyna, quien aparentemente trabaja como analista administrativo en la oficina de mantenimiento.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de agosto de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados a través de la actividad: Enviar Alegatos y Manifestaciones y Enviar comunicado al recurrente, en el que remite el oficio número UT/01073/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, así como adjunta el oficio número UT/01047/2022, mediante el cual requirió lo solicitado al Director General de Administración, quien da respuesta a través del oficio número DGA/3885/2022, mediante el cual, reitera su respuesta inicial, así como proporcionó de nueva cuenta, las documentales otorgadas a la solicitud de acceso.

Mediante acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con las percepciones salariales de un servidor público.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UT/0841/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, el oficio: DGA/3230/2022, del Director General de Administración, mediante el cual, proporciona una dirección electrónica: <http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/07/LTAIPVIL15VIIIa.xlsx>, la cual corresponde a un documentos Excel, como se inserta a continuación:

...



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO



SEFIPLAN SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



ME LLANA DE OROULLO

Xalapa, Ver., a 06 de agosto de 2022
Unidad de Transparencia
Oficial UT/0841/2022
Asunto: Se envía respuesta a solicitud de información: 300540222000254

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

Me refiero a la solicitud de Información presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300540222000254, mediante la cual se lee lo siguiente:

- "Por medio de la presente solicito de la manera más atenta la siguiente información:*
1. Remuneración neta y bruta del C. Iván de Jesús Palermo Reyna, quien aparentemente trabaja como analista administrativo en la oficina de mantenimiento.
 2. Saber si el C. Iván de Jesús Palermo Reyna, quien aparentemente trabaja como analista administrativo en la oficina de mantenimiento, percibe alguna compensación, gratificación o bono adicional a su sueldo, ya sea mensual o quincenal; y de ser cierto que se le pague uno de estos conceptos, saber el monto exacto.
 3. Quiero un listado desglosado por montos, de las deducciones que se le aplican a la remuneración del C. Iván de Jesús Palermo Reyna, quien aparentemente trabaja como analista administrativo en la oficina de mantenimiento.
 4. Requiero los comprobantes de CFDI de los últimos 6 meses que la Secretaría de Finanzas y Planeación le expidió en favor del C. Iván de Jesús Palermo Reyna, quien aparentemente trabaja como analista administrativo en la oficina de mantenimiento". (Sic)

Informo a Usted, que se procedió a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la Información solicitada, en los archivos de la Dirección General de Administración, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Administración, pues de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el área que quizás pudiera poseer información referente a lo solicitado.

En esta inteligencia, y en atención al Principio de Máxima Publicidad, me permito adjuntar a esta comunicación el oficio:

- ♦ DGA/3230/2022 de fecha 18 de julio de 2022, suscrito por el L.C. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración, adscrito a la Subsecretaría de Finanzas y Administración.

Documental con la cual, se da respuesta a su solicitud de información, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

C.c.p. Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado.- Para su superior conocimiento.
Archivo



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO



SEFIPLAN SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SUBSEFA Subsecretaría de Finanzas y Administración

ADMINISTRACIÓN Dirección General de Administración

18 de julio de 2022, Xalapa, Ver.
Dirección General de Administración
Oficio No. DGA/3230/2022
Hoja 1/1
Asunto:
Respuesta a solicitud de acceso a la Información pública N° 300540222000254

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

En atención a su Oficio: **UT/0753/2022**, a través del cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, registrada con **FOLIO: 300540222000254** de manera atenta y respetuosa me permito informar lo siguiente:

Derivado de la búsqueda que ordenamos realizar en los archivos que se integran en esta Dirección General con motivo de las relaciones laborales establecidas con el personal que presta sus servicios para esta Dependencia, se logró localizar un trabajador al servicio de este Sujeto Obligado, que coincide con el nombre proporcionado por el solicitante.

De la lectura a la solicitud se infiere que se pretende conocer el sueldo, remuneraciones, compensaciones, gratificaciones, bonos, deducciones del trabajador en cuestión, que al tratarse de información pública, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 143, párrafo cuarto, de la Ley de la Materia, podrá consultarlos directamente en la Fracción: **VIII. Remuneración Bruta y Neta de los Servidores Públicos**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la ruta electrónica que se detalla a continuación:

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/07/LTAIPVII.15VIIIa.xlsx>

No pasa inadvertido que el interesado requiere también la expedición de "CFDI'S", sin embargo, al haberle proporcionado la ruta de acceso a las nóminas que se conforman por similar información que la contenida en los multicitados Comprobantes Fiscales, respetuosamente pedimos a esa Unidad de Transparencia, prevenga al Impetrante, para el efecto de que manifieste si con dicha información se encuentra satisfecha su petición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. CARLOS BERNABÉ PÉREZ SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

RECIBIDO
08 AGO 2022
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación, Para su superior conocimiento. Presente.
Mtro. Enezer Guerrero Pérez, Subsecretario de Finanzas y Administración. Mismo fin. Presente.

2. Que el sujeto obligado se limite a proporcionar de manera individual y detallada la información solicitada, inicialmente, sobre el C. Iván de Jesús Palermo Reyna, incluyendo los CFDI.
3. Que el sujeto obligado cumpla con los principios que rigen a la transparencia otorgando una respuesta fehaciente y concreta, pues la que pretendió otorgar fue completamente deficiente y afecta a mi derecho al acceso a la información.
4. Se adjunta el formato con el cual el sujeto obligado pretendió dar cumplimiento a la solicitud inicial, el cual, únicamente subsana el punto 1, de manera parcial.

...

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, a través de la actividad: Enviar Alegatos y Manifestaciones y Enviar comunicado al recurrente, en el que remite el oficio número UT/01073/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, así como adjunta el oficio número UT/01047/2022, mediante el cual requirió lo solicitado al Director General de Administración, quien da respuesta a través del oficio número DGA/3885/2022, mediante el cual, reitera su respuesta inicial, así como proporcionó de nueva cuenta, las documentales otorgadas a la solicitud de acceso, como se inserta:

...

VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADOSEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y PlaneaciónSUBSEFA
Subsecretaría de Finanzas
y AdministraciónADMINISTRACIÓN
Dirección General de
Administración06 de septiembre de 2022, Xalapa, Ver.
Dirección General de Administración
Oficio No. DGA/3885/2022

Hoja 1/1

Asunto:

Desahogo de vista en el IVAI-REV/3962/2022/I

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Nos referimos a su Oficio: **UT/01047/2022**, a través del cual solicita información que le permita desahogar la vista ordenada en el **Recurso de Revisión IVAI-REV/3962/2022/I**, del índice del *Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, de manera atenta y respetuosa me permito informar lo siguiente:

Una vez analizadas las manifestaciones hechas valer, es nuestro deber precisar que se consideran intrascendentes y carentes de sustento jurídico, luego que estamos ante apreciaciones subjetivas que en ningún modo afectan en su perjuicio el derecho de acceso a la información pública.

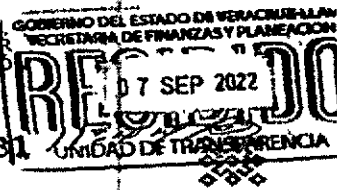
Lo anterior es así, al considerar que en términos del numeral 143, de la Ley de la Materia: *"...en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información..."*

En el mismo sentido, el precepto legal en cita, contempla que la *"... entrega, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."*, situación que resulta congruente con lo determinado en el **Criterio 3/2017** del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: *"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"*; razón por la cual, no es oportuno que mediante el presente recurso pretenda obligar a este Sujeto Obligado a generarle una respuesta únicamente para solventar las especificaciones, formato y particularidades en las que pretende obtener los datos en cuestión.

Contrario a lo expuesto por el ahora revisorista, el formato electrónico en el que se puso a su disposición la información, incluye la remuneración bruta y neta que percibe cada trabajador, cuya diferencia, corresponde al importe que por deducciones resulta aplicable de conformidad con el numeral 60, de la *Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz*.

Finalmente, es oportuno comentar que en la página oficial del *Sistema de Administración Tributaria (SAT)* es posible consultar la *"Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento"*; y otros instrumentos normativos aplicables, de fácil acceso mediante la dirección electrónica: <https://www.sat.gob.mx/consultas/97722/comprobante-de-nomina> que, al compararse con el contenido de los *"Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz"*, permiten corroborar que los CFDI'S motivo de disenso, contienen similar información que el formato aplicable a la fracción VIII, que trimestralmente se publica en la plataforma nacional de transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
L.C. CARLOS BERNABÉ PEREZ SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓNC. C. Sr. Mtro. José Luis Lima Francia, Secretario de Finanzas y Planeación. Para su sustento, consentimiento, Presencia.
Mtro. Eleazar Pérez, Subsecretario de Finanzas y Administración. Mismo Rn. Presente.
AUCG/22Av. Xalapa 301, Col. Unidad del Bosque Ponientes,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel: 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/whatsapp

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción I y 15 fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

De la normativa anterior, se advierte que le corresponde al Director General de Administración, el elaborar la nómina de la secretaría, gestionar la administración de recursos para el pago de servicios personales de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y realizar la dispersión de los recursos a las cuentas bancarias de los trabajadores y beneficiarios, según corresponda.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

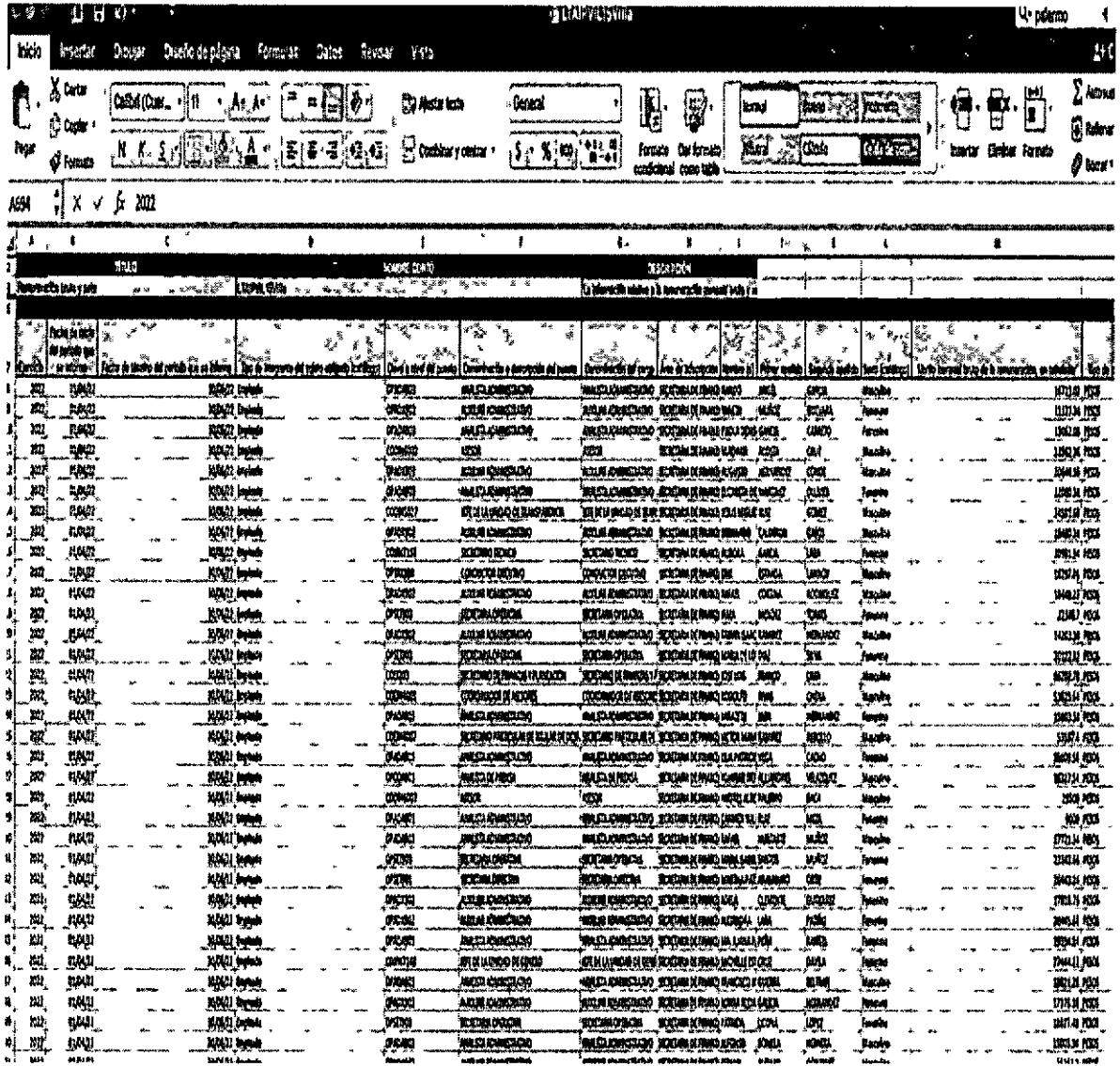
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se dolió, al señalar en lo medular que, “no le fue proporcionada la información en lo individual y detallada del servidor público, así como omitió proporcionar los CFDI ´S correspondientes.

En la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado a través del Director General de Administración, manifestó que la información correspondiente a: la remuneraciones, compensaciones, gratificaciones, bonos, deducciones del trabajador en cuestión, se encuentran disponibles en la fracción VIII, remuneración Bruta y Neta de los Servidores Públicos, a través de la ruta electrónica: <http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/07/LTAIPVIL15VILLA.xlsx>, por lo que se procedió a la inspección de dicha dirección, en la que se advirtió un documento Excel, como se muestra:

...



The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following columns: Fecha de inicio del periodo que se reporta, Fecha de fin del periodo que se reporta, Tipo de periodo del informe (Mensual, Trimestral, Semestral, Anual), Clave de identificación del puesto, Descripción y abreviatura del puesto, Dependencia del cargo, Área de adscripción, Nombre(s), Primer apellido, Segundo apellido, Sexo, Estado, y Salario Bruto de la remuneración en millones. The rows list various employees with their respective details.

...

Acto seguido se filtró por apellido del servidor público, en el cual se visualizó las remuneraciones de un servidor público de nombre “ Iván de Jesús Reyna Palermo” ya que al realizar la búsqueda de “Iván de Jesús Palermo Reyna” no se localizó información alguna, como se muestra en las siguientes imágenes:

21	2022	01/04/72	30/09/72	Empleado	OPINADOS	INTENDENTE	INTENDENTE	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	SECRETARIA	QUATEPEC	Veracruz	1602.00	1602.00							
22	2022	01/04/72	30/09/72	Empleado	OPINADOS	ALFONSO ADMINISTRATIVO	ALFONSO ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	SECRETARIA	QUATEPEC	Veracruz	1508.36	1508.36							
23	2022	01/04/72	30/09/72	Empleado	OPINADOS	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	SECRETARIA	QUATEPEC	Veracruz	1548.36	1548.36							

24	2022	01/04/72	30/09/72	Empleado	OPINADOS	JEFE DE OFICINA DE INGENIERIA	JEFE DE OFICINA DE INGENIERIA	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	SECRETARIA	QUATEPEC	Veracruz	2221.70	2221.70

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Como resultado de la inspección realizada, no se advierte los datos correspondientes al servidor público, ya que si bien, el primer apellido es "Palermo", ya que la parte solicitantes proporcionó como dato para facilitar la localización de dicho servidor la CURP (Clave Única de Registro de Población), la cual no coincide con el primer apellido localizado en el Excel.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

Que si bien, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración, manifestó en su oficio número DGA/3230/2022, “Derivado de la búsqueda realizada en los archivos que integran la Dirección General con motivo de las relaciones laborales establecidas con el personal que presta sus servicios para la dependencia, **se logró localizar un trabajador al servicio del sujeto obligado, que coincide con el nombre proporcionado por el solicitante**”, reconociendo la relación laboral con el servidor público en cuestión.

Por lo que es procedente, **modificar** la respuesta y **ordenarle** al sujeto obligado a través de la Dirección General de Administración, la información faltante del servidor público, Palermo Reyna, y dar respuesta puntual a los cuatro cuestionamientos o en su defecto proporcionar el documento en el que se advierta la información peticionada.

Atendiendo que el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece: “Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio...”, de lo que se colige que, los sujetos obligados no tienen el deber legal de elaborar documentos específicos con la finalidad de colmar el derecho de acceso de alguna persona, de igual forma, tampoco se encuentran compelidos a entregar aquella información que no se encuentre en sus archivos o dentro de sus facultades y competencias, teniendo solo la obligación de remitir aquella información que se encuentre en su poder, sin procesar la misma.

Por ello, resulta oportuno atinar que para los casos donde la solicitud de acceso comprenda el conocimiento de diversa información, la cual yace en un documento, basta entonces la entrega de dicha documental para colmar con ello el derecho del solicitante, sin que resulte procedente ordenar al sujeto obligado que se pronuncie de manera individual sobre cada punto de la solicitud planteada, ya que considerar lo contrario sería tal como imponer una carga legal al sujeto obligado para elaborar un documento ad hoc, lo cual es contrario a la ley.

Por lo que en caso en concreto, el documento idóneo para colmar las pretensiones del particular es el **CFDI (Comprobante fiscal digital por internet)**, ya que el mismo está integrado por: sueldo, compensaciones, estímulos, deducciones, retenciones, entre otros conceptos, que integran el percepciones laborales de las y los trabajadores.

De ahí que, debe valorarse la totalidad de la información contenida en un documento, máxime si con ello se atiende a plenitud lo requerido por el solicitante, sin que haya lugar a ordenar la entrega de la información de manera desagregada en los términos requeridos, lo que resulta idóneo para evitar la elaboración de documentos ad hoc.

Por lo que deberá proporcionar los comprobantes de pago (CFDI) del servidor público en cuestión, de los últimos seis meses, del dieciocho de enero al dieciocho de julio de dos mil veintidós, por lo que deberá tomar en cuenta que para las versiones públicas de los comprobantes fiscales por internet (CFDI) de los servidores públicos en cuestión, deberán ser aprobados por el Comité de Transparencia, debiendo anexar el acta que aprueba dicha clasificación y versión pública, en la que se deberán de testar lo siguientes datos: Código QR (código de respuesta rápida), Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, fondo de vivienda y cuotas sindicales, y cualquier otro dato personal, pudiendo usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, consultable en la dirección electrónica: [http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA PARA TESTAR DOC ELECTRONICOS-CFDI.pdf](http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS-CFDI.pdf).

En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

En este orden de ideas, resulta pertinente señalar que en los casos en que el sujeto obligado no pueda remitir la información que se encuentre generada de manera electrónica por Sistema Infomex o correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive;

indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, deberá proporcionar el o los documentos con los que cuente en donde conste lo solicitado. Dando cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

Por lo que, se tiene que las respuestas, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modifica** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección General de Administración y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, proporcionarla en modalidad electrónica al corresponder a obligaciones de transparencia, así como es también es la modalidad que se genera, y proceda en los siguientes términos:

...

- **Los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), previa versión pública,** de los últimos 6 meses que la Secretaría de Finanzas y Planeación ha expedido en favor del servidor público Iván de Jesús Palermo Reyna, ya que en los documentos se advierten los datos solicitados, tales como: remuneración neta y bruta, compensación, gratificación o bono adicional a su sueldo, las deducciones, entre otros conceptos.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos